

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 2023-00881

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir sobre la continuación del trámite sancionatorio al cual se dio apertura mediante auto del 12 de octubre del año en curso, en contra de la liquidadora designada en el presente asunto, **LUZ JANETH PARRA GUTIERREZ**.

II. ANTECEDENTES

1. Por auto del 15 de agosto del año en curso, se dio apertura del trámite de liquidación patrimonial de la señora **MARIA DEL PILAR ANGEL CONTRERAS**, en consecuencia, se dispuso la designación de un liquidador de la lista elaborada por la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

2. Por lo anterior y según acta adjunta, se designó como liquidadora a **LUZ JANETH PARRA GUTIERREZ**, quien, guardó silencio al nombramiento para el cual fue designada a pesar del requerimiento efectuado mediante proveído de 12 de septiembre de 2023, por el cual, se le ordenó que, en el término de cinco (5) días, tomará posesión del cargo.

3. Mediante auto del 12 de septiembre de 2023, se dio apertura al trámite sancionatorio, donde se ordenó a **LUZ JANETH PARRA GUTIERREZ**, que en un término de tres (3) días, expusiera las razones por las que no tomó posesión del cargo o tomará posesión del mismo, so pena de imponerse las sanciones a que haya lugar.

4. En su debida oportunidad, la precitada auxiliar manifestó que, su interés no era desatender las órdenes del despacho y solicitó se entienda de manera expresa la aceptación al cargo de liquidadora en el presente asunto.

III.- CONSIDERACIONES

La presente actuación emana de los poderes correccionales que le fueron conferidos al juez, consagrados en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, el cual, señala:

“ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.

Así las cosas, se observa que, la liquidadora designada **LUZ JANETH PARRA GUTIERREZ**, en el curso de la presente actuación, aceptó el cargo que le fue

encomendado, por tanto, dio cumplimiento a la orden emanada por esta sede judicial.

De ahí que, por sustracción de materia, se cerrará el trámite sancionatorio adelantado en su contra, por carencia actual de objeto.

IV.RESUELVE:

PRIMERO: Cerrar el trámite sancionatorio adelantado en contra de **LUZ JANETH PARRA GUTIERREZ**, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **archívese** la presente actuación.

TERCERO: Comuníquese esta determinación a las partes intervinientes por el medio más expedito.

Notifíquese y cúmplase,¹

**IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff357e2894be9eb2fceb39b0bcd5e26ce9ac243217ff4de5551d0dcd6272c16a**

Documento generado en 02/11/2023 01:33:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Esta providencia se notificó por estado No. 133 de 2 de noviembre de 2023.